

## **PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA COBERTURA EXTRAORDINARIA DE LA ATENCIÓN A PACIENTES COVID-19 DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.**

El artículo 41 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario establece que, el sistema retributivo del personal estatutario se estructura en retribuciones básicas y retribuciones complementarias.

En este sentido, el artículo 61.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, entre las retribuciones complementarias:

*“c) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. Las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal de la institución sanitaria donde preste servicios, y del órgano de representación unitaria del personal. Mediante Acuerdo del Gobierno se podrán establecer los criterios para la percepción del complemento de productividad variable cuya determinación responda a criterios fijos o estables.*”

*Asimismo, corresponde al Gobierno la fijación de los criterios para la percepción del complemento de productividad variable por el cumplimiento de objetivos derivados del contrato de gestión, la autorización de los programas cuya participación resulta susceptible de ser retribuida a través de este complemento, así como la autorización de la cuantía máxima global a percibir por tal concepto. La percepción del complemento de productividad no originará derecho alguno a su mantenimiento.*”

En relación con la autorización del Gobierno de los programas cuya participación resulte susceptible de ser retribuida a través del complemento de productividad variable, así como de la cuantía máxima global a percibir por tal concepto, se pronuncia igualmente el artículo 26.Cinco de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, el cual establece lo siguiente: *“Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de nuevos programas cuya participación resulte susceptible de ser retribuida a través de este complemento, así como la autorización de la cuantía máxima global a percibir por tal concepto. El Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud procederá a la determinación individualizada del importe concreto a percibir en atención al especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto a la participación en programas o actuaciones concretas. Sólo podrán tramitarse aquellos expedientes de abono de productividad variable que consideren imprescindibles para el normal funcionamiento de los centros.”*

La situación de pandemia mundial ha supuesto una gran presión para el sistema sanitario, particularmente para los centros hospitalarios. En la actualidad, la estrategia de vacunación se encuentra avanzada en todas las Comunidades Autónomas lo que se esperaba que permitiera reducir esta presión, así como las consecuencias fatales de este virus inmunizando a la población de Cantabria.

Sin embargo a día de hoy la incidencia de personas infectadas es equiparable a la situación acontecida durante la primera ola, hecho que incide negativamente en la presión hospitalaria, especialmente en las UCIs.

La previsión efectuada desde Salud Pública es la de un incremento en este número de ingresos durante las próximas semanas, que unido a la escasez de personal de enfermería, a la necesidad de descanso de los trabajadores, y a la doble tarea de cuidar e inoculación de las vacunas, hacen que se tengan que plantear medidas extraordinarias para poder atender todas las necesidades.

De forma coyuntural y extraordinaria, con el objetivo de poder atender a todos los pacientes hospitalizados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se propone la autorización por el Consejo de Gobierno de un nuevo programa especial, cuya función resulta imprescindible para el normal funcionamiento de los Centros, y susceptible de ser retribuida a través del complemento de productividad variable.

## **PROGRAMA ESPECIAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA AL PACIENTE COVID-10**

### **1. OBJETO:**

El programa tiene por objeto retribuir mediante el complemento de productividad variable la actividad extraordinaria fuera de la jornada ordinaria, vinculada a la atención al paciente COVID-19, en aquellas situaciones excepcionales en las que encontrándose agotadas las bolsas de contratación temporal, o el listado especial de UCI, no exista personal disponible para contratar e incorporarse de una forma inmediata en el puesto de trabajo requerido. [El presente programa especial tiene carácter voluntario.](#)

### **2. DESTINATARIOS:**

Personal de Atención Especializada perteneciente al siguiente subgrupo de clasificación:

- Personal sanitario del subgrupo de clasificación A2
- Personal sanitario del subgrupo de clasificación C2, con experiencia en UCI, o inscrito en el listado especial de intensivos, de la bolsa de contratación

### **3. CUANTÍA**

El importe que percibirá por hora de atención al cuidado del paciente COVID-19 cada trabajador/a se calculará teniendo en cuenta:

Según la categoría y puesto de trabajo, se tomará como base, la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches y festivos, y del complemento de productividad variable. [La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar.](#)

#### **4. VIGENCIA DEL PROGRAMA**

La duración de los programa será del 22 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

#### **5. DETERMINACIÓN INDIVIDUALIZADA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.Cinco de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, una vez autorizados los Programas por el Consejo de Gobierno, corresponderá al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, la determinación individualizada del importe concreto a percibir en atención al especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto. Sólo podrán tramitarse aquellos expedientes de abono de productividad variable que consideren imprescindibles para el normal funcionamiento de los centros.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

La directora gerente del  
Servicio Cántabro de Salud,